

RESOLUCIÓN O N° 17854 /

MAT.: Dispone la aplicación de multa en procedimiento administrativo sancionatorio que indica.

SANTIAGO, 4 MAY 2009

VISTO:

Lo dispuesto en el artículo 93, letra i) de la Ley N° 18.556, Orgánica Constitucional sobre Sistema de Inscripciones Electorales y Servicio Electoral; los artículos 27 A., 41 y 51 de la Ley N° 19.884, sobre Transparencia, Límite y Control del Gasto Electoral; y las Resoluciones O N° 1511/ 2008, y N° 0113/2009, ambas del Servicio Electoral.

CONSIDERANDO:

1. Que, mediante la Resolución O N° 0113, de 09 de enero de 2009, se dispuso la apertura del Procedimiento Administrativo Sancionatorio N° 67, en contra de doña **Adelaida Rosa López Ramírez**, en su calidad de Administradora Electoral, con ocasión de las Elecciones Municipales 2008, de don **Eleodoro Carrillo Gayoso**, candidato al cargo de concejal por la comuna de Arauco; formulándosele cargos al efecto.

2. Que, con fecha 24 de abril del año en curso, se recibieron los descargos evacuados por la referida Administradora Electoral, fundados que de acuerdo a sus dichos, *"... debo manifestar un error de interpretación por parte de esta Administradora, esto ya que al no haber recibido donación alguna y tampoco haber incurrido en gastos."*

3. Que, por una parte, el artículo 41 de la Ley N° 19.884 establece, expresamente, la obligación del Administrador Electoral de presentar la cuenta general de ingresos y gastos electorales del candidato a quien representa; imperativo legal que se encuentra ratificado en el inciso 2° del artículo 38 del mismo cuerpo legal, al prescribir que la cuenta debe ser presentada aún cuando el candidato no haya tenido ingresos o incurrido en gastos, dando relación de ello.

4. Que, en consecuencia, no es posible considerar como una eximente o una atenuante de la responsabilidad antes descrita, la circunstancia de no haber registrado ingresos o realizado gastos electorales, ya que aun cuando no se haya realizado

campana o la cuenta no haya registrado movimiento alguno, es responsabilidad del Administrador Electoral informar de aquello al Servicio Electoral, mediante la presentación, en tiempo y forma, de la misma.

5. Que, asimismo, tampoco es posible estimar como una eximente o una atenuante de la responsabilidad antes descrita, el hecho de haber incurrido en un error en la interpretación de la ley en cuestión, ya que según lo dispone el artículo 7 del Código Civil, desde su publicación y entrada en vigencia, ésta se presume conocida de todos y es obligatoria.

6. Que, los hechos y antecedentes que constan en autos son suficientes para determinar fehacientemente que doña **Adelaida Rosa López Ramírez** ha incurrido en una infracción al artículo 41 de la Ley N° 19.884, toda vez que no presentó, dentro del plazo legal establecido, la cuenta general de ingresos y gastos electorales de don Eleodoro Carrillo Gayoso.

RESUELVO:

1. Aplíquese, en el Procedimiento Administrativo Sancionatorio N° 67, a doña **Adelaida Rosa López Ramírez**, en su calidad de Administradora Electoral, con ocasión de las Elecciones Municipales 2008, de don Eleodoro Carrillo Gayoso, candidato al cargo de concejal por la comuna de Arauco, una multa a beneficio fiscal de **5 UTM** (cinco unidades tributarias mensuales), por haber infringido el artículo 41 de la Ley N° 19.884, sobre Transparencia, Límite y Control del Gasto Electoral.

2. Anótese y notifíquese al interesado para que haga uso de su derecho a deducir reclamación para ante el Tribunal Calificador de Elecciones, dentro de quinto día.



ELIZABETH CABRERA BURGOS
DIRECTORA (S)

AGS/vbv

Distribución:

1. Asesoría Jurídica (3)
2. Subdepto. Organismos y Padrones Electorales
3. Dirección Regional, VIII Región
4. Oficina de Partes

